

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10403

Ref. Expediente N° NC2016/0001577

Señor(a)
ESTEYCO S.A.P.
infopi.colombia@dentons.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

En la descripción allegada bajo el documento No. 01-02, se observa que en las páginas presentadas, la descripción no está completa, puesto que tal, como se puede evidenciar en la última hoja, no se finaliza el texto. Se le sugiere a la solicitante realizar las correcciones pertinentes.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 18, Radicado No. 01-15.

En las reivindicaciones los términos “*al menos*” (Reiv. 1, 4, 12 y 18), “*una pluralidad*” (Reiv. 5), “*superior al*” (Reiv. 10), “*una distancia de trabajo accesible*” (Reiv. 10), son imprecisos y/o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones hacen referencia a resultados a obtener o efectos como lo son: de la reivindicación 9 “*para llevar a cabo operaciones de montaje y materialización de la junta horizontal*”, de la reivindicación 12 “*para llevar a cabo trabajos necesarios para el proceso de montaje y ejecución de la junta*”, lo cual no es permitido para caracterizar la invención, ya que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

En la reivindicaciones las expresiones “*estando destinado dicho conducto pasante de recepcion a recibir y alojar la parte sobresaliente de dicho cable*” (Reiv. 1 y 12), “*para afianzar dicho cable en posición*” (Reiv. 1 y 12), “*para la sujecion del toron o torones de dicho cable*” (Reiv. 18), corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tiene en cuenta para el estudio de patentabilidad.

En las reivindicaciones se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como “*primer elemento*” y “*segundo elemento*” (Reiv. 1 a

Oficio N° 10403

Ref. Expediente N° NC2016/0001577

18), “dispositivo de enfilado” (Reiv. 1), “polímero plástico” (Reiv. 3), los cuales sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones y no restringen la invención, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma más específica la invención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 26 de septiembre de 2016



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: NELCY LORENA MONTES VANEGAS

Revisado: SONIA ANDREA DIÁZ PIRAZÁN

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ